



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: ORLANDO ORTIZ YEPES
INCIDENTADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS.
RADICADO: 20001 31 03 005 2023 00079 00**

En atención al escrito recibido en este despacho, suscrito por el Señor ORLANDO ORTIZ YEPES en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor ORLANDO ORTIZ YEPES por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, se ORDENA al director/representante legal o quien haga sus veces de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, resuelva la solicitud impetrada por el accionante, la cual deberá ser debidamente notificada a las direcciones suministradas por el peticionario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En el evento que no fuere impugnada la decisión, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (...)”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la DIRECTORA TERRITORIAL NORORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), así mismo, se requiere a la entidad a fin que identifique a la DIRECTORA TERRITORIAL NORORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS o a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas e informe a este despacho el correo electrónico de dicha persona.

Adviértasele a la DIRECTORA TERRITORIAL NORORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en él se debe individualizar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

e identificar a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo, así mismo, se debe informar el correo electrónico de dicha persona.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4233b29a9d9f85aece06134bcba77d0f3226a36b8a990b8378597e773d6e33**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>